

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

9003 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2006, por el que se homologa el título de Arquitecto, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad Francisco de Vitoria.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 24 de marzo de 2006, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Arquitecto, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad Francisco de Vitoria.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de abril de 2006.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Arquitecto, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad Francisco de Vitoria

La Universidad Francisco de Vitoria, reconocida como Universidad privada por Ley 7/2001, de 3 de julio, de la Asamblea de Madrid, ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Arquitecto, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Politécnica Superior, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Madrid.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 4/1994, de 14 de enero, por el que se establece el título de Arquitecto y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de marzo de 2006, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologa el título de Arquitecto, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad Francisco de Vitoria.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Comunidad de Madrid podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Francisco de Vitoria podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Francisco de Vitoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

9004 *ORDEN PRE/1563/2006, de 19 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la remisión telemática de las disposiciones y actos administrativos de los departamentos ministeriales que deban publicarse en el «Boletín Oficial del Estado»*

El procedimiento de publicación de disposiciones y actos de inserción obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado» se encuentra regulado por el Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de ordenación del diario oficial del Estado. Aunque su artículo 15 prevé que los textos a publicar pueden presentarse en soportes técnicos distintos del papel, o transmitirse directamente de acuerdo con las garantías y especificaciones que se determinen, hasta ahora este procedimiento se ha configurado exclusivamente sobre el envío de disposiciones en soporte papel que en todo caso debe incorporar, como garantía de su autenticidad, firma autógrafa de la autoridad o funcionario autorizado al efecto.

Dadas las peculiaridades del procedimiento de publicación de disposiciones, la sustitución de documentos en soporte papel por documentos electrónicos ha de realizarse sin menoscabo de su principio rector que es el de velar, en todas y en cada una de sus fases de tramitación, por la correcta y fiel publicación de las disposiciones y actos administrativos que deben insertarse en el «Boletín Oficial del Estado», garantizando su autenticidad, la reserva sobre su contenido así como la competencia de la autoridad que ordena la inserción.

En el momento presente es posible automatizar con ese nivel de garantía el procedimiento de publicación de las disposiciones y actos administrativos de los departamentos ministeriales, agilizando las comunicaciones y los intercambios de documentación entre todos los sujetos participantes: los ministerios emisores de las disposiciones, la Dirección General del Secretariado del Gobierno, competente para la ordenación y control de su publicación y el organismo autónomo Boletín Oficial del Estado, al que corresponden las labores de impresión, distribución y venta del diario oficial.

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece, en su apartado 1, que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, y dispone, en su apartado 4, que los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que vayan a ser utilizados por las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus potestades, habrán de ser previamente aprobados por el órgano competente, quien deberá difundir públicamente sus características.

A su vez, el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, desarrolla el artículo 45 de la citada Ley 30/1992 con la pretensión de delimitar, en el ámbito de la Administración General del Estado, las garantías, requisitos y supuestos de utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1229/2001, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Boletín Oficial del Estado, habilita al titular del Ministerio de la Presidencia para establecer las garantías y especificaciones con arreglo a las cuales los originales destinados a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán remitirse a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto establecer el procedimiento de remisión telemática de las disposiciones y actos administrativos de los distintos departamentos ministeriales que deban publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente orden es de aplicación a todas aquellas disposiciones y actos administrativos de los departamentos ministeriales y sus organismos adscritos que no adopten la forma de real decreto y deban publicarse, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de ordenación del diario oficial del Estado, en las secciones I, II y III del «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 3. *Registro de firmas digitales.*

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, a fin de comprobar la autenticidad de los documentos electrónicos remitidos, la Dirección General del Secretariado del Gobierno llevará un registro de las firmas digitales de las autoridades y

funcionarios facultados para firmar la inserción de los originales destinados a publicación.

A tal efecto, los titulares de firma de inserción deberán contar con un certificado de clase 2CA expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

La Dirección General del Secretariado del Gobierno, competente para la ordenación y control de la publicación de las disposiciones y actos administrativos que deban insertarse en el «Boletín Oficial del Estado», comprobará la autenticidad e integridad de firmas electrónicas remitidas, así como el cumplimiento de los requisitos formales necesarios en cada caso.

Artículo 4. *Aprobación de la aplicación informática «Insértese digital».*

Los textos electrónicos de las disposiciones y actos administrativos de los departamentos ministeriales se remitirán a la Dirección General del Secretariado del Gobierno a través de la aplicación informática «Insértese digital» cuyas características figuran en el anexo de esta orden.

La aplicación informática «Insértese digital» es conforme con los «Criterios de seguridad, normalización y conservación de las aplicaciones utilizadas para el ejercicio de potestades» publicados por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 26 de mayo de 2003.

Artículo 5. *Conservación de originales electrónicos.*

Sin perjuicio de la conservación de originales que corresponde realizar a los servicios de la Dirección General del Boletín Oficial del Estado, a efectos de lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, la Dirección General del Secretariado del Gobierno conservará, mediante un sistema de archivo que permita la consulta posterior y la prueba de su integridad, tanto el texto de los originales electrónicos remitidos como el de las firmas asociadas a ellos, así como el mecanismo de firma y la clave pública de la persona que ha firmado.

La conservación de originales electrónicos se realizará de conformidad con los requisitos recogidos en los «Criterios de seguridad, normalización y conservación de las aplicaciones utilizadas para el ejercicio de potestades» publicados por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 26 de mayo de 2003.

Artículo 6. *Remisión al organismo autónomo Boletín Oficial del Estado.*

La Dirección General del Secretariado del Gobierno remitirá al organismo autónomo Boletín Oficial del Estado los textos electrónicos de las disposiciones y actos administrativos firmados digitalmente. A tal efecto, este organismo llevará un registro de las firmas digitales de las autoridades y funcionarios de la Dirección General del Secretariado del Gobierno facultados para la remisión.

Artículo 7. *Instrucciones complementarias.*

La Subsecretaría de la Presidencia establecerá las instrucciones a las que deberán ajustarse los departamentos ministeriales para la remisión telemática de los originales electrónicos.

Artículo 8. Entrada en vigor.

Lo dispuesto en esta orden entrará en vigor el día 1 de junio de 2006.

Madrid, 19 de mayo de 2006

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

ANEXO**Características de la aplicación informática
«Insértese digital»**

1. Objeto: la aplicación «Insértese digital» tiene por objeto posibilitar la remisión telemática a la Dirección General del Secretariado del Gobierno de las disposiciones y actos administrativos de los distintos departamentos ministeriales que deban publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Funcionalidad: la aplicación «Insértese digital» ofrece las siguientes utilidades:

Firma electrónica de documentos empleando certificados de clase 2CA expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Transmisión telemática de los documentos firmados a la Dirección General del Secretariado del Gobierno del Ministerio de la Presidencia.

Verificación de la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos recibidos y de sus firmas.

3. Órgano competente: Dirección General del Secretariado del Gobierno, conforme a lo previsto por el artículo 6.1 e) del Real Decreto 1418/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia.

4. Usuarios de la aplicación:

Usuarios titulares de insértese, facultados para firmar la inserción de los documentos electrónicos destinados a publicación.

Usuarios tramitadores, facultados para remitir telemáticamente los documentos electrónicos firmados.

Los usuarios asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos de utilización personal necesarios para su autenticación en el acceso al sistema, el establecimiento de la conexión precisa y, en su caso, la utilización de firma electrónica.

5. Medios de acceso: el acceso a la aplicación se realizará a través de la intranet del Ministerio de la Presidencia, para lo cual deberá disponerse de una identificación de usuario y de la correspondiente clave de acceso.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9005 *REAL DECRETO 552/2006, de 5 de mayo, de ampliación de los medios económicos adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real Decreto 146/1993, de 29 de enero, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.*

El artículo 149.1.13.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad econó-

mica, estableciendo el mismo artículo 149.1.7.^a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Y el Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1982, de 6 de abril, establece en sus artículos 30.1 y 29.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma gallega, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, apartados 11 y 13, de la Constitución la planificación de la actividad económica de Galicia y la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Además, mediante el Real Decreto 146/1993, de 26 de marzo, se aprobó el traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.

Por su parte, las Sentencias del Tribunal Constitucional 95/2002, de 25 de abril, y 190/2002, de 17 de octubre, reconocen a las Comunidades Autónomas funciones relativas a la gestión de la Formación Continua.

Asimismo, el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 17 de abril de 2006, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de mayo de 2006.

DISPONGO:**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia por el que se amplían los medios económicos adscritos a las funciones y servicios traspasados por el Real Decreto 146/1993, de 29 de enero, que tienen por objeto la financiación de determinadas funciones y servicios relativos a la gestión de la formación continua por parte de la Comunidad Autónoma de Galicia en cumplimiento de las Sentencias del Tribunal Constitucional 95/2002, de 25 de abril y 190/2002, de 17 de octubre, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 17 de abril de 2006 y que se transcribe como anexo al presente real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia los medios económicos correspondientes en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa.

Artículo 3.

La ampliación a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 1 del anexo, serán